Año económico de 1877-78. JUEVES 28 DE MARZO. Número 133.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1851.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero próximo pasado dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Valencia, con fecha 7 de Junio del año próximo pasado, elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suctjordi, Jefe que fué de la segunda compañía de voluntarios de la provincia de Castellon durante la pasada guerra civil, solicitando se le abone un saldo de 4.931 pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolucion; pasada esta peticion, como otras de la misma índole, á informe del Centro administrativo de este departamento, resulta que aunque del exámen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el saldo que reclama la compañía de Castellon y las que en su caso se encuentran no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavía no han podido formalizar sus cuentas lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas, y esta consideracion se funda en la de que en muchas ocasiones los voluntarios de que se trata, eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas aparecieren recibos cuyo importe hubiera que deducir de los saldos que se reclaman y que es conveniente retener en la eventualidad de esta contingencia como depósito á responder de dichas extracciones.

Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales saldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. como de su órden lo verifico, por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias de Cataluña y Valencia, que han sido teatro de la pasada guerra civil, intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses que terminará el 20 de Abril próximo, en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamacion alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Marcos Fernandez Cachaldora, hijo de Joaquin y Josefa, natural de Cobas, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, quinto del actual reemplazo, desertado, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Orense Marzo 26 de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

El Excmo. Sr. Rector del distrito universitario, ha tenido á bien aprobar el itinerario que debe seguir el Inspector de primera enseñanza en la visita ordinaria de las escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, á la que dará principio en el próximo mes de Abril.

En su consecuencia, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 141 del reglamento de 20 de Julio de 1859, se indica el órden en que deben ser visitados dichos Ayuntamientos, para que las Autoridades locales presten á dicho funcionario el auxilio que necesite, y les demande en el desempeño de su cometido.

Los Sres. Alcaldes, en cuanto reciban la presente circular, enterarán de ella á los Maestros de ambos sexos de sus respectivas demarcaciones, á fin de que cuando llegue el Inspector tengan cubierto el estado cuyo modelo es adjunto, segun se preceptúa en el art. 142 del citado reglamento; debiendo exhibir además los registros de matrícula y asistencia; el libro de entrada y salida de fondos destinados á material de enseñanza, el de visita de inspeccion y los presupuestos de la escuela.

Orense Marzo 26 de 1878.—El Gobernador interino Presidente, José Barbeyto.—José Lorenzo Gil, Secretario.

Lista de Ayuntamientos y órden en que deben ser visitados por el Inspector.

Partido judicial de Ginzo de Limia.

Sandianes.
Villar de Santos.
Rairiz de Veiga.
Porquera.
Calvos de Randin.
Baltar.
Blancos.
Moreiras.
Ginzo.
Sarreaus
Trasmiras.

Idem de Verin.

Cualedro.
Oimbra.
Villardevós.
Riós.
Castrelo del Valle.
Laza.
Monterrey.
Verin.

(Modelo que se cita en la anterior circular).

PARTIDO JUDICIAL DE.... AYUNTAMIENTO DE....

Estado de la Escuela pública (elemental, completa ó incompleta de niños ó niñas) localizada en el pueblo de.... á cargo de D....

Observaciones del Inspector.		Datos suministrados por el Profesor.
	1.º	Situacion, estado y dependencias del edificio.
	2.º	Estado y colocacion de los muebles y enseres.
	3.º	Medios materiales de instruccion.
	4.º	Materias que comprende el programa de enseñanza.
	5.º	Número de alumnos matriculados, con separacion de los [illegible]

Observaciones del Inspector. | Datos suministrados por el Profesor.



res de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.

6.° Idem de los que concurran ordinariamente.

7.° Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

8.° Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

9.° Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

11. Libros de texto para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada seccion.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma.

El Maestro,

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

INSTRUCCION
PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.—ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Académia en clase de Alumnos.

Conclusion. (1)

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, prévio expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

(1) Véase el número anterior.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.-Geometría analítica, Física y nociones de Química.

Segunda clase.-Geometría descriptiva; aplicaciones á las sombras y perpectiva.

Tercera clase.-Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, escuadron, batallon y batería.

Procedimientos militares; Detall, Contabilidad y Administracion militar.

Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral; Mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia Natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico,

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castramentacion; elementos de Artillería y descripcion del material que se emplea en nuestro Ejército.

Tercera clase. — Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales Potencias de Europa; Ordenanzas de los Cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despachos de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resúmen de la Historia del Arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios; ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, *Mediano* y *Atrasado*.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala, y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real órden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso; pero necesitan para serlo en aquel obtener la nota de *Muy bueno* por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Académia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V, hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raices.
Señales de incomensurabilidad de las raices.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
Limite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{0}$ ó 0 por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Álgebra.
Maximum comun divisor algebráico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raices de cantidades algebráicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y séries.
Fracciones contínuas.
Logaritmos con las aplicaciones formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $0/0$, etc.
Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
Teoría de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros; condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volúmen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía.—Merelo.
Historia de España.—Gomez Ranera.
Aritmética.—Cirodde.
Álgebra. Idem.
Geometria.—Idem.
Nociones de descriptiva.—Id.
Trigonometria.—Idem.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Paderne.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 1.° al 15 de Abril próximo para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del nuevo reparto del año económico de 1878-79; en la inteligencia que solo son admitidas las alteraciones que se justifiquen con documentos públicos, inscritos debidamente en el Registro de la propiedad.

Paderne 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley municipal, se anuncia al público el proyecto ordinario para el próximo año económico de 1878 á 79, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de este distrito.

Paderne Marzo 24 de 1878.—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

Carballeda de Avia.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este término municipal por contribucion territorial, presenten las relaciones juradas y notas de traslacion de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para en su vista proceder esta Corporacion y Junta pericial á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1878 á 79; debiendo advertirles que dichos documentos deberán ser presentados con las formalidades que están prescritas por la ley, y que trascurrido que sea dicho término no les quedará derecho á ninguna reclamacion.

Carballeda de Avia Marzo 25 de 1878.—El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez.

Villameá.

Los presupuestos adicional para el año corriente económico y el ordinario para el venidero de 1878 á 79 formados por este Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de esta provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten, y trascurrido que sea dicho plazo, se someterán á la aprobacion de la Junta municipal segun lo previene la ley.

Villameá Marzo 20 de 1878.—El Alcalde, Camilo Armesto.

Amoeiro.

En cumplimiento de lo prescrito en la ley municipal, se halla expuesto al público por el término de 15 dias en la Secretaría de Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1878 á 1879.

Amoeiro Marzo 25 de 1878.—El Teniente, Andrés Sotelo.

Canedo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos de este municipio correspondiente al año entrante económico de 1878-79, se halla expuesto al público en el despacho de la Secretaría situado en este distrito, carretera de Santiago, núm. 18, por término de los 15 dias señalados por la ley municipal, á los efectos procedentes.

Canedo y Marzo 26 de 1878.—El Alcalde, Gerardo Campo.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Benito Reza, Escribano del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Doy fé: que en la causa de que se hará mencion, obra la requisitoria que dice:

«Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su nombre D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova. Por la presente requisitoria hago público, que en este Juzgado y Escribania que autoriza, pende causa criminal contra José Maria Perez Dominguez, hijo de Benito, difunto, y de Ramona, soltero, de 24 años, labrador, vecino de Murzas; y Máximo Perez Nuñez, hijo de José y Maria Josefa, de igual estado, de 22 años, de la propia profesion, vecino de Anxá, ambos en la parroquia de Santa Eulalia de Berredo, cuyas señas á continuacion se detallan, sobre homicidio de José Maria Saburido, la mañana del 27 de Enero; cuyos sugetos se declararon procesados y mandó recibir declaracion inquisitiva decretándose tambien su prision provisional por auto de 30 de dicho Enero. Para conseguir al efecto la captura de aquellos, no pudiendo ser hallados en su domicilio se practicaron todas las averiguaciones posibles para saber de su paradero, no obtante lo mas no pudo tener efecto. Por tal motivo, en fecha de hoy, se acordó llamarlos por requisitorias que se inserten en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid para que dentro del término de 10 dias siguientes al en que tenga lugar aquella en el último de dichos periódicos, comparezcan en la Cárcel pública de esta villa al objeto de que va hecho mencion, con prevencion que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan por todos los medios que estén á su alcance, á la averiguacion de su paradero, y en caso de ser habidos disponiendo su captura y remision á este Juzgado con las convenientes seguridades, haciéndose constar que es de presumir se hallen dichos dos procesados dentro de los límites de la provincia de Orense hácia la frontera portuguesa. Dado en Celanova á 15 de Marzo de 1878.—Venancio Meruéndano.—D. S. M., José Benito Reza.»

Señas del Perez Dominguez.

Estatura alta, color bueno, barbado sin bigote, vestia chaqueta de chinchilla negra, pantalon blanco de corte, con franjas azules y negras, chaleco al parecer del mismo paño, gastaba sombrero de ala larga bajo y tenia pelo largo negro.

Idem de Perez Nuñez.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, pinto de viruelas, sin barba, pelo negro, vestia chaqueta de paño negro, pantalon de corte oscuro, chaleco de paño del mismo color y sombrero negro de ala regular.

Y á los efectos prevenidos libro el presente que firmo. Celanova 15 de Marzo de 1878.—José Benito Reza.

Don Francisco de Aguirre, Juez en comision del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Joaquin Mazaira, vecino de la parroquia de San Esteban de Chouzan, término municipal de Carballedo, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo y otros, sobre lesiones á Manuel Perez, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detencion poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas, cuyas señas á continuacion se expresan.

Chantada 20 de Marzo de 1878.—Francisco Aguirre.—De órden de S. S., Lorenzo Vazquez R.

Señas del procesado.

Edad 20 años.
Estatura mediana.
Pelo y ojos castaño.
Cara delgada.
Barba lampiña.
Color pálido.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y cita á Juan Canosa Dominguez, marinero, vecino de esta poblacion, como esposo de Dolores Tubio y Piñeiro, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con el fin de enterarse en la Escribania del infrascrito de la operacion de liquidacion y division de la herencia de Doña Josefa Vilela Soto, vecina que fué de este pueblo, practicada por el perito agrimensor D. Ventura Rebordelo, y deducir en razon de ella del derecho que crea asistirle, bajo apercibimiento de que en otro caso habrá de procederse á la aprobacion de aquella y á lo mas que corresponda.

Corcubion Marzo 16 de 1878.—Dionisio Garcia del Valle.—Manuel Cardalda Corral, Secretario.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Venancio Meruéndano y Mosquera, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de las cuatro provincias de Galicia: que amaneciendo el 8 del corriente fué robada la iglesia de Zarracós, del Ayuntamiento de la Merca, de este partido, habiendo llevado los ladrones una cruz de metal blanco con las imágenes de Cristo y la Vírgen de metal amarillo, y que mide tres palmos esforzados de largo por tres de ancho, y en su virtud acordó la insercion en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, para que en el caso de ser habida dicha cruz se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Celanova á 13 de Marzo de 1878.—Venancio Meruéndano.—D. S. M., Por Vazquez, Pablo M. de Rivas.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales	2	3	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8

Orense 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas	Hembras. TOTAL.	TOTAL general.
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	»	1	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	»	1	»	1	»	1	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	2	2	»	»	1	1	3
Totales	1	2	2	5	2	2	1	5	10

Orense 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.